

79

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR 2021

REF: 2016-00476

Teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría porque la actora no realizó la carga procesal respectiva durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, el Despacho de oficio en la forma autorizada por el artículo 317 del Código General del Proceso, RESUELVE:

- 1) Tener por desistidas tácitamente las pretensiones, y en consecuencia declarar terminado el presente proceso declarativo de LIBIA ESPERANZA ORTÍZ ORJUELA contra PROINBAL S.A.S.
- 2) A costa y a favor de la parte actora ordenar el desglose del documento base de la acción, con las constancias del caso.
- 3) No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por así determinarlo la ley.
- 4) En firme este auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
 ESTADO No. 014
 fijado hoy: 03 MAR 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario

